

«RIT»

Foja: 1

FOJA: 20 .- .-

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 22° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-12098-2018
CARATULADO : FISCO DE CHILE/CENCOSUD RETAIL S.A.

Santiago, diez de Enero de dos mil diecinueve

En cuanto a la presentación del 31 de octubre de 2018, estese a lo que se resolverá en definitiva.

VISTOS:

A folio 1, comparece doña **RUTH ISRAEL LÓPEZ**, abogada, Procurador Fiscal de Santiago del Consejo de Defensa del Estado, en representación del **FISCO DE CHILE**, Corporación de Derecho Público, ambos con domicilio en Agustinas N°1687, comuna de Santiago, asumiendo la representación de Fisco-Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, órgano de la administración centralizada del Estado, quien interpone demanda de cobro de pesos Juicio de Hacienda en contra de **CENCOSUD RETAIL S.A.**, giro de su denominación, representada legalmente por don Ricardo Alonso González Novoa, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Avenida Kennedy N°9901, comuna de Las Condes, en base a los antecedentes de hecho y de derecho que expone:

Funda su demanda indicando que por sentencia N°1590 de fecha 19 de febrero de 2015, pronunciada por don Carlos Aranda Puigpinos, Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, se aplicó a Cencosud Retail S.A. una multa de 100 UTM (cien unidades tributarias mensuales), la que fue notificada a la contraria con fecha 27 de marzo de 2015.

Detalla que la sentencia sanitaria se encuentra ejecutoriada, según consta de certificado de 6 de abril de 2018, emanado de don Gabriel Eduardo Antivilo Bruna, quien fue designado como Ministro de Fe de



«RIT»

Foja: 1

Departamento Jurídico de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, según Resolución Exenta N°0486, de 20 de abril de 2016.

Advierte que la demandada adeudaría al Fisco de Chile la suma de 100 UTM (cien unidades tributarias mensuales).

Finalmente, por lo expuesto y previas citas legales que invoca, solicita tener por interpuesta demanda de cobro de pesos en contra de la demandada Cencosud Retail S.A., acogerla a tramitación y en definitiva condenar al pago de la suma de 100 UTM (cien unidades tributarias mensuales, más los interés corrientes que se devenguen desde la fecha en que la sentencia sanitaria N°1590, fue notificada, esto es el 27 de marzo de 2015 y hasta el pago efectivo, con costas.

A folio 11, consta notificación personal practicada a la parte demandada.

A folio 14, con fecha 19 de julio de 2018, se tiene por contestada la demanda en debeldía de parte de la demandada.

Consecutivamente, el tribunal recibió la causa a prueba, rindiéndose la que consta en autos.

A folio 18, compareció la demandada dando cuenta de pago mediante comprobante emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana de Santiago de fecha 31 de octubre de 2018 por \$4.801.600.

A folio 25, se citó a las partes a oír sentencia.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que, el **CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO** en representación de **FISCO DE CHILE**, debidamente representado, ya individualizado, acciona en procedimiento ordinario de cobro de pesos de menor cuantía en contra de **CENCOSUD RETAIL CHILE S.A.** ya individualizado, formulando las peticiones, apoyadas en los fundamentos expuestos en la primera parte de esta sentencia, que se tienen por reproducidos en esta parte.

SEGUNDO: Que, el demandado, debidamente emplazado, sólo compareció en autos a folio 18, dando cuenta de pago de la acreencia



«RIT»

Foja: 1

perseguida en autos por el Fisco de Chile, ascendiente a la suma de 100 U.T.M. (cien unidades tributarias mensuales).

TERCERO: Que para acreditar los fundamentos de su pretensión, la demandante acompañó, en lo que concierne a la litis, los siguientes documentos:

- a) A folio 1, copia de sentencia administrativa N°1590, de fecha 9 de febrero de 2015, pronunciada por el Secretario Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana don Carlos Aranda Puigpinos, en la cual se aplica a Cencosud Retail S.A. una multa de 100 UTM, y cuyo pago se deberá efectuar en la Oficina de Recaudación dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación de la sentencia, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 174 inciso segundo del Código Sanitario sí así no lo hiciere.
- b) A folio 1, copia de Certificado de ejecutoriedad de fecha 06 de abril de 2018, el cual certifica que hasta esa fecha no constan recursos pendientes agregados al sumario sanitario, encontrándose la Sentencia N°1590 de fecha 19 de febrero de 2015, firme y ejecutoriada.
- c) A folio 1, copia de Resolución Exenta N°486 de fecha 20 de abril de 2016, a través de la cual se designa como Ministro de Fe del departamento Jurídico a don Gabriel Eduardo Antivilo Bruna.

CUARTO: Que, por su parte la demandada, allegó la siguiente documental:

- a) A folio 18, Comprobante de pago N°1851314-17972, con fecha de pago 31 de octubre de 2018, lugar de pago oficina de atención usuario Bulnes N°194, por la cantidad de 100 Unidades Tributarias Mensuales, cuyo valor UTM asciende a \$48.016.- pesos, a nombre de Cencosud Retail S.A. pagado mediante Cheque de fecha 31/10/2018 del Banco BCI, documento N°22115988, por un total de \$4.801.600.- pesos, respecto de multa infraccional al Código Sanitario, Resolución N°1590/2015 del Sumario N°3898/2014.-

QUINTO: Que, conforme a los antecedentes allegados en autos, los que hacen plena fe al ser emitidos por la autoridad en ejercicio de sus funciones, la acción incoada por Fisco de Chile, pretende cobrar su



«RIT»

Foja: 1

acreencia que corresponde a una multa interpuesta por la Secretaría Regional Ministerial de Salud Metropolitana, a la demandada Cencosud Retail S.A. mediante sentencia N°1590 de fecha 19 de febrero de 2015, reseñada en el considerando tercero letra a) que antecede, la cual condenó a la demandada al pago de la suma de 100 U.T.M., notificada a través de nómina de carta certificada con fecha 27 de marzo del 2015.

Que, consta en autos, que la propia demandada a través de presentación de fecha 31 de octubre de 2018 rolante a folio 18, dio cuenta de pago respecto de la acreencia que el actor pretende en autos, comprobante de pago emitido por la propia Secretaria Regional Ministerial de Salud, con fecha 31 de octubre de 2018 por la cantidad de 100 U.T.M., equivalente a la fecha de pago a la suma total de \$4.801.600.- pesos, motivo por el cual esta magistratura tendrá por acreditado el pago de la multa por parte de la demandada.

SEXTO: Que, en lo pertinente a la litis, y habiéndose tenido por acreditado el pago de la multa de parte de la demandada, resulta pertinente establecer conforme a la objeción de parte de la demandante, si el pago realizado por Cencosud Retail S.A. fue íntegro, o en su defecto, le correspondería pagar los intereses corrientes que alega la demandante y que se devengarían desde la notificación de la sentencia.

Ahora bien, definido este punto, esta magistratura tiene presente que lo que se pretende en autos corresponde al cobro de una multa, es decir, estamos en presencia del *ius puniendi* del Estado, pues existe identidad ontológica entre las penas y las sanciones administrativas.

Si el presupuesto antes mencionado es cierto, entonces condenar al pago de intereses a la demandada, significaría que la multa se ve incrementada no en virtud de su definición típica, pues en ella nada se dice respecto de los intereses, sino en función de lo dispuesto en el artículo 1559 del Código Civil, interpretación que colisiona directamente con el artículo 19 N° 3 inciso octavo de la Constitución Política de la República, por cuanto, ningún delito puede ser castigado con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado.



«RIT»

Foja: 1

Por consiguiente, mantener el apego al principio de legalidad, significa no extender la sanción a más de lo dispuesto por el legislador, cuestión que ciertamente se contraviene si consideramos la multa como generadora de intereses, cuestión que la desnaturaliza, pues llama a identificarla con un crédito civil.

SÉPTIMO: Por lo expuesto, acaece que la acción en cuanto al cobro de la multa ha perdido oportunidad pues se verificó en el ínterin el pago y, por su parte, la condena al pago de intereses es improcedente. Estas cuestiones, nos guían al rechazo de la demanda.

Sin embargo, se aprecia que dadas las circunstancias en que se produce el rechazo- a causa de un pago posterior al ejercicio de la acción- se encuentra justificado el proceder del Fisco, por lo que no se le impondrá la condena en costas.

Por tanto, considerando, además, lo dispuesto los artículos 1559, 1698 y siguientes del Código Civil; artículos 139, 140, 144, 170 y 346 del Código de Procedimiento Civil y demás normas pertinentes, **se declara** que:

I.- Se rechaza la demanda de autos en todas sus partes.

II.- Se tiene por pagado el crédito por parte de la demandada Cencosud Retail S.A. por el monto de 100 U.T.M. (cien unidades tributarias mensuales) a Fisco de Chile.

III.- Cada parte pagará sus costas.

Regístrese, Dese copia autorizada y certificado de ejecutoria a petición verbal de la parte interesada.

ROL: C-12098-2018.

PRONUNCIADA POR RODRIGO MATUS DE LA FUENTE,
JUEZ SUPLENTE.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, diez de Enero de dos mil diecinueve**



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>